



Gaceta Municipal

Volumen XVI No. 11 Segunda Época, fecha de publicación: 22 de junio de 2009.

Gaceta Municipal Ayuntamiento de Zapopan, es una publicación oficial editada por el Ayuntamiento de Zapopan, Jal., Hidalgo No. 151 Cabecera Municipal, C.P. 45100. Editor Responsable. LAE. Carlos Enrique Urrea García. Distribuido por el Archivo Municipal de Zapopan, Dr. Luis Farah No. 1080, Fracc. Los Paraísos, Tel. 3818-2200 Ext. 1640. Impreso en Impresos Copitek S.A. de C.V., López Mateos # 2077 Nivel 3 Loc. 15 y 16; Guadalajara, Jal. Tel. y Fax. 31 21 52 27. Tiraje 500 ejemplares. Cuidado y corrección de la edición a cargo de María Elena Zambrano.

SUMARIO

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO.

En la parte superior izquierda un escudo que dice: Ayuntamiento Constitucional de Zapopan, Jalisco.

Ing. Juan Sánchez Aldana Ramírez, Presidente del Ayuntamiento Constitucional de Zapopan, Jalisco.

Que por la Secretaría del Ayuntamiento, el Honorable Ayuntamiento me ha comunicado el siguiente

ACUERDO

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

Del Objeto Del Reglamento

Artículo 1º. El presente Reglamento tiene por objeto establecer las medidas necesarias para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, y se expide de conformidad con el artículo 115 fracción III inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo establecido por el artículo 79 fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco; así como lo dispuesto por los artículos 54 de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios, y el artículo 94 fracción I de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 2º. Las disposiciones de este Reglamento son de orden público e interés social, y tienen por objeto establecer las bases generales para la prestación de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento, que establecen los artículos 48, 49, y los Títulos Quinto y Sexto de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios.



ZAPOPAN
GOBIERNO MUNICIPAL

Artículo 3º. Para lo no previsto en el presente Reglamento se aplicará de manera supletoria la Ley del Agua Para el Estado de Jalisco y sus Municipios, la Ley de Ingresos, y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 4º. Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

- I. **Agua Potable:** La determinada como apta para el consumo humano y reúne las características establecidas por las Normas Oficiales Mexicanas;
- II. **Agua Residual:** El líquido de composición variada resultante de cualquier uso primario del agua por el que ésta haya sufrido degradación en sus características originales;
- III. **Agua Tratada:** La residual resultante de haber sido sometida a procesos de tratamiento, para remover total o parcialmente sus cargas contaminantes;
- IV. **Concesión:** Acto mediante el cual el Municipio cede a una persona jurídica, facultades de uso privativo de la infraestructura hidráulica, para la prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, saneamiento y disposición de aguas y lodos residuales, por un plazo determinado y bajo condiciones específicas;
- V. **Comisión:** A la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento;
- VI. **Derecho de Infraestructura de Agua Potable** Pago que realiza el propietario o poseedor de un predio urbano o suburbano ubicado dentro del Municipio de Zapopan, que corresponde al cobro que se hace por concepto de la infraestructura (red de agua) que pasa frente al inmueble de su propiedad o posesión, en razón del costo de la obra necesaria para incorporar una nueva fuente de abastecimiento, equipamiento, electrificación, línea de conducción, tanques de regularización, compra de terrenos y compra de derechos en caso de ser necesario;
- VII. **Derecho de Infraestructura para Desalojo y Tratamiento de Aguas Residuales** Pago que realiza el propietario o poseedor de un predio urbano o suburbano ubicado dentro del Municipio de Zapopan, que corresponde al cobro que se hace por concepto de la infraestructura (línea de alcantarillado) que pasa frente al inmueble de su propiedad o posesión, en razón del costo de la obra necesaria, para incorporar colectores y plantas de tratamiento, que incluye su construcción equipamiento, electrificación, bombeos, y la adquisición de terrenos;
- VIII. **Dirección:** Dirección de Agua Potable y Alcantarillado de Zapopan;
- IX. **Ley de Ingresos:** A la Ley de Ingresos del Municipio de Zapopan, Jalisco;
- X. **Ley del Agua:** A la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios;
- XI. **Ley del Agua Nacionales y su Reglamento:** a la Ley de Agua Nacionales y su Reglamento;
- XII. **Organismo Auxiliar:** A la(s) unidad(es) administrativa(s) o comité(s) que se constituya(n) o se haya(n) constituido en cada una de las Localidades, Delegaciones o Agencias del municipio donde existan los servicios públicos de agua potable, los cuales estarán subordinados al Sistema;
- XIII. **Servicios Concesionados:** Al (los) Organismo(s) o Persona(s) Jurídica(s) prestador(es) de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, con el (los) cual(es) el Ayuntamiento celebre contrato, para que en un área física determinada proporcione(n) los mismos en base a la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios;
- XIV. **Servicios Independientes:** Al (los) sistema(s) prestador(es) de uno o varios de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas y lodos residuales, en un área geográfica determinada, cuya infraestructura no constituya

bienes del dominio público, y los usuarios sean copropietarios de los derechos de extracción y de la infraestructura hidráulica; y

XV. Reglamento: El presente ordenamiento jurídico.

CAPÍTULO II

La Dirección de Agua Potable y Alcantarillado de Zapopan.

Artículo 5º. Para el desempeño de las funciones que le correspondan, a la Dirección contará con el auxilio de las dependencias municipales dentro de los límites de su jurisdicción y atribuciones, observando las disposiciones legales derivadas de los ordenamientos en los tres órdenes de gobierno; en cuanto a la extracción, uso y aprovechamiento, prevención y control de la contaminación de las aguas, descarga de las mismas y su tratamiento una vez que han sido utilizadas, así como su reuso.

Artículo 6º. La Dirección tendrá las siguientes atribuciones únicamente en aquellas zonas que no se encuentran bajo la administración del Sistema Intermunicipal para los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado, dentro del municipio:

- I.** Planear, estudiar, proyectar, rehabilitar, ampliar, operar, mantener y conservar la infraestructura de agua potable, alcantarillado, saneamiento y reuso de aguas y lodos residuales en el municipio;
- II.** Administrar y proporcionar el servicio de agua potable, drenaje, alcantarillado, saneamiento y disposición de aguas y lodos residuales;
- III.** Participar en la elaboración de la propuesta de los estudios tarifarios con base en los costos de los servicios públicos a su cargo, incluyendo también, las partidas presupuestales de gastos de administración, operación y mantenimiento, y someterla al análisis de las comisiones correspondientes;
- IV.** Rendir anualmente al Ayuntamiento un informe de las labores realizadas durante el ejercicio anterior, así como del estado general de la Dirección;
- V.** Cumplir las normas técnicas, criterios y lineamientos para la prestación de los servicios a su cargo establecidas por las Normas Oficiales Mexicanas, vigilando su observancia, ampliándolas en lo necesario para cubrir los casos específicos; en particular, sobre descargas de aguas residuales, para disposición, tratamiento y reuso de lodos;
- VI.** Prevenir y controlar la contaminación de las aguas que tenga asignadas para la prestación de los servicios, y de las aguas que se descarguen en los sistemas de drenaje y alcantarillado en los centros de población, cumpliendo con lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas;
- VII.** Ordenar según la Norma Oficial Mexicana, la realización de muestreos y análisis periódicos del agua para verificar la calidad de la misma, o cuando a su juicio lo considere necesario, informando a las autoridades competentes sobre los resultados obtenidos;
- VIII.** Llevar a cabo la cloración adecuada del agua en los depósitos, con la finalidad de mantener la calidad de la misma;
- IX.** Participar en la elaboración de los estudios y proyectos para la construcción de redes de agua potable, alcantarillado y plantas de tratamiento;
- X.** Proponer y ejecutar obras y servicios de agua potable, alcantarillado y plantas de tratamiento de aguas, por sí o a través de terceros, con la cooperación y participación de los colonos y vecinos, organizados de acuerdo con las disposiciones establecidas;

- XI. Coordinar sus acciones con la Dirección General de Obras Públicas para reparar las rupturas de calles y banquetas, cuando se instalen o reparen tomas de agua o descargas de drenaje,
- XII. Expedir la factibilidad previa consulta a los organismos operadores, para la dotación de los servicios a nuevas urbanizaciones, fraccionamientos y conjuntos habitacionales que se pretendan construir en el Municipio, mismos que tendrán una vigencia de 6 meses, contados a partir de su expedición, en los casos en que el municipio se encuentre en condiciones de prestar el servicio;
- XIII. Instalar los instrumentos de medición adecuados en cada fuente de abastecimiento, en puntos donde técnicamente la medición corresponda a la totalidad del suministro del agua a las localidades de que se trate;
- XIV. Realizar el proceso de lectura, cuantificación de volumen suministrado, facturación y cobro de los servicios prestados;
- XV. Formular y mantener actualizado el registro e inventario de las fuentes de abastecimiento, bienes, recursos, reservas hidrológicas y demás infraestructura hidráulica en el municipio, para la prestación de los servicios;
- XVI. Promover y ejecutar programas de uso eficiente del agua y difundir una cultura del agua en el municipio, destinando un porcentaje anual de sus recursos para ello;
- XVII. Verificar las actividades de prestación de los servicios, cuando éstos sean administrados por terceros;
- XVIII. Solicitar, por conducto del Ayuntamiento, a las autoridades competentes, la expropiación, ocupación temporal, total o parcial de bienes o la limitación de los derechos de dominio, en los términos que para tal efecto establecen las Leyes aplicables;
- XIX. Brindar al personal acreditado de la Comisión, todas las facilidades para desempeñar las actividades que tenga conferidas en la Ley del Agua, o le sean encomendadas por autoridad competente.
- XX. Las demás que se deriven de otras disposiciones legales aplicables.

TÍTULO SEGUNDO

De la Administración y Operación de la Dirección de Agua Potable Y Alcantarillado De Zapopan.

CAPÍTULO I

Del Director de Agua Potable y Alcantarillado De Zapopan

Artículo 7º. Son facultades del Director:

- I. Supervisar las actividades propias de la Dirección de acuerdo a los lineamientos que en forma general determine el Ayuntamiento;
- II. Participar en la elaboración de los estudios necesarios para determinar los requerimientos presentes y futuros de los caudales para la prestación de los servicios a su cargo;
- III. Proponer la implementación de programas de cultura del agua y los tendientes a fomentar el uso eficiente del recurso agua en el municipio;
- IV. Participar en la elaboración del presupuesto anual de la Dirección, involucrando a todas las áreas de su competencia, presentándolo con oportunidad para su análisis e integración, así como presentar informe sobre el avance de los programas operativos de la Dirección,

- programas de obras erogaciones de las mismas, y la elaboración del informe de avance de gestión financiera.
- V. Llevar a cabo el ejercicio y control del presupuesto asignado a la Dirección e informar sobre su estado;
 - VI. Otorgar todas las facilidades para la práctica de auditorías a la Dirección al término de cada ejercicio anual, o cuando el H. Ayuntamiento lo determinen;
 - VII. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones del Reglamento, por parte de los usuarios;
 - VIII. Resolver y tramitar las solicitudes que presenten los usuarios para la prestación de los servicios que presta la Dirección;
 - IX. Proponer la estructura organizacional de la Dirección, así como sus adecuaciones;
 - X. Vigilar las labores del personal exigiendo su debido cumplimiento;
 - XI. Recibir quejas y resolver lo conducente, respecto de la responsabilidad en que incurran los funcionarios y empleados de la dependencia, aplicando las sanciones que para el efecto establezca la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, y/o en su caso las que determine la autoridad municipal;
 - XII. Vigilar que se realice el mantenimiento oportuno de los equipos con que cuenta la dependencia, a fin de optimizar el estado de los mismos de acuerdo a las necesidades propias, así como proponer y elaborar los estudios para las adquisiciones de equipos especializados que se requieran para satisfacer los requerimientos de servicio del municipio.
 - XIII. Las demás que se deriven del presente Reglamento, o le sean asignadas por el Ayuntamiento.

CAPÍTULO II

De los Organismos Auxiliares

Artículo 8º. Para la administración, operación y mantenimiento de los servicios de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales en el municipio, se podrán constituir Organismos Auxiliares, únicamente en aquellas zonas que no se encuentran bajo la administración del Sistema Intermunicipal para los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado, dentro del municipio y previo acuerdo del Ayuntamiento, tales como:

Organismo Operador. Entidad pública o privada, municipal o intermunicipal, descentralizada o desconcentrada, que dentro de los límites de su circunscripción territorial, otorga los servicios hídricos previstos por la Ley; y

Consejos Locales del Agua. Organizaciones locales de usuarios del agua conformadas por: los usuarios con derechos de agua en la cuenca o sub-cuenca correspondiente, la Comisión, las demás autoridades competentes y los representantes de la sociedad civil organizada, incluyendo el medio académico, que serán instancia de coordinación en términos de lo establecido en la Ley.

TÍTULO TERCERO

De la Participación de los Particulares

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 9º. El sector social y los particulares podrán coadyuvar con el Ayuntamiento, en el financiamiento, conservación, operación y administración de la infraestructura hidráulica del Municipio, así como para la prestación de los servicios públicos de suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado y tratamiento y disposición de aguas y lodos residuales, en los siguientes casos:

1. Cuando en las colonias, barrios, fraccionamientos, poblados o rancherías que se encuentren alejadas de la zona urbana, y requieran de infraestructura hidráulica, drenajes, alcantarillado, etc.
2. Cuando el presupuesto sea insuficiente y tengan que concesionarse los servicios de esta Dirección y las necesidades sean imprescindibles.
3. Cuando las áreas de esta Dirección no cuenten con los quipos e infraestructura técnica, material y humana, y sea necesaria su participación.

Artículo 10º. Para cualquiera de los casos anteriores, será necesario que la solicitud sea formulada al H. Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, siguiendo los trámites que conlleven, conforme lo establecen los artículos 11 y 12 del presente reglamento

CAPÍTULO II

De los Servicios Concesionados

Artículo 11. El Ayuntamiento a través de la Dirección podrá celebrar contratos con los particulares para:

- I. La prestación de los servicios de:
 - a) Agua potable.
 - b) Drenaje.
 - c) Alcantarillado.
 - d) Tratamiento y disposición de aguas residuales y
 - e) Disposición de lodos.
- II. Transportación y venta de agua potable y aguas residuales.

Artículo 12. Para los efectos de la fracción I, del artículo anterior, el Ayuntamiento podrá concesionar los bienes del dominio público que constituyen la infraestructura hidráulica necesaria para prestarlos.

Artículo 13. Los contratos para la prestación de los servicios se celebrarán preferentemente con las personas jurídicas legalmente constituidas con funciones de organización ciudadana y vecinal, que funcionen de conformidad con las disposiciones de los ordenamientos municipales.

Asimismo, en defecto del párrafo anterior, los contratos se otorgarán mediante licitación pública a personas jurídicas que cuenten con experiencia y solvencia técnica y económica en los términos de la

Ley del Agua, su Reglamento, la Ley de Adquisiciones y Enajenaciones del Gobierno del Estado, la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal y demás disposiciones legales aplicables.

En la celebración de los contratos, se deberán asegurar para el Municipio, las mejores condiciones en cuanto a precios, calidad, financiamiento, oportunidad y equipamiento de los sistemas.

Las bases y disposiciones a que deberán sujetarse los contratos, serán las que se establecen en la Ley del Agua, la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal, y demás disposiciones legales que apliquen.

Artículo 14. Para los efectos del primer párrafo del artículo anterior, la celebración de los contratos procederá cuando:

- I. El Ayuntamiento u otra dependencia oficial entregue a la Dirección, las obra(s) y/o infraestructura hidráulica, que beneficie alguna localidad del municipio en la que no se tenía(n) dicho(s) servicio(s), y las dos terceras partes de los usuarios acepten;
- II. Cuando el 51% o más de los usuarios de la localidad de que se trate, lo solicite por escrito al Ayuntamiento, mismo que deberá cerciorarse de la procedencia de dicha solicitud, y que los solicitantes no tengan adeudos por concepto de los servicios que presta La Dirección.

TÍTULO CUARTO

De la Prestación de los Servicios

CAPÍTULO I

De la Solicitud de los Servicios

Artículo 15. Podrán solicitar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, saneamiento y, en su caso, el suministro de aguas residuales tratadas en los lugares en que existan dichos servicios, los propietarios o poseedores a cualquier título de:

- I. Predios edificados;
- II. Predios no edificados, cuando por el frente de los mismos existan instalaciones adecuadas para prestar los servicios; y
- III. Predios destinados a giros o establecimientos comerciales o industriales o de cualquier otra actividad, que por su naturaleza estén obligados al uso de agua potable o residuales tratadas, alcantarillado y saneamiento.

Artículo 16. Los propietarios o poseedores de los predios a que se refiere el artículo anterior, deberán solicitar la instalación de tomas de agua, de aparatos medidores y la conexión de descargas de aguas residuales en los formatos especiales que al efecto proporcione la Dirección y Organismos Auxiliares; asimismo, deberán cubrir el pago de los derechos de conexión correspondientes y suscribir el contrato de prestación de servicios en los términos siguientes:

- I. Dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se notifique al propietario o poseedor de un predio, que han quedado establecidos los servicios públicos en la calle en que se encuentre ubicado;
- II. Dentro de los treinta días contados a partir de la fecha en que se adquiriera la propiedad o posesión del predio;
- III. Dentro de los treinta días contados a partir de la fecha de apertura del giro comercial o establecimiento industrial; y
- IV. Al inicio de una construcción.

Artículo 17. La Dirección u Organismos Auxiliares deberán resolver sobre la procedencia de la suspensión del servicio, en un plazo no mayor de diez días hábiles, contados a partir de que los usuarios acrediten cualquiera de los supuestos enumerados en el artículo anterior.

Artículo 18. Si se comprueba a juicio de la Dirección u Organismos Auxiliares cualquiera de las causales enumeradas en el artículo 31, solamente se deberá cobrar al usuario una cuota inherente a la suspensión, y se cobrará a partir de esta fecha la tarifa mínima del servicio de cuota fija, de acuerdo a su clasificación, por concepto de disponibilidad de los servicios, salvo que se adeuden conceptos generados con anterioridad a la fecha de la suspensión.

Artículo 19. A cada predio, giro o establecimiento, comprenderá una sola toma de agua y una descarga de aguas negras.

De igual manera, en el caso de edificios de departamentos deberá de considerarse una toma por cada uno, realizándose los trámites necesarios para tal fin y no una toma general.

Artículo 20. Presentada la solicitud debidamente requisitada, dentro de los cinco días hábiles siguientes, La Dirección u Organismos Auxiliares practicarán una inspección del predio, giro o establecimiento, con el objeto de:

- I. Corroborar la veracidad de los datos proporcionados por el solicitante;
- II. Examinar las condiciones que la Dirección y Organismos Auxiliares consideren necesarias, con el fin de determinar la factibilidad sobre la prestación de los servicios solicitados;
- III. Verificar si el solicitante está al corriente con las cuotas que los usuarios aportaron, en su caso, para la construcción de La Dirección; y
- IV. Estudiar el presupuesto que comprenderá el importe del material necesario, mano de obra, ruptura y reposición de banqueta y pavimento si lo hubiese, así como cualquier otro trabajo que se requiera para estar en condiciones de prestar los servicios solicitados.

Artículo 21. Cuando la solicitud que presente el usuario no cumpla con los requisitos necesarios, La Dirección prevendrá a éste, para que en un plazo máximo de quince días hábiles subsane las omisiones.

Artículo 22. La instalación o conexión de las tomas solicitadas se autorizarán con base al resultado de la inspección practicada, en un término de diez días hábiles, contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud que haya cumplido con todos los requisitos, debiendo expedir La Dirección u Organismos

Auxiliares el recibo de cobro del costo de la instalación y conexión, así como las cuotas que correspondan conforme a las tarifas vigentes.

Artículo 23. Autorizada la instalación o conexión, y pagadas las cuotas e importes que correspondan, La Dirección u Organismos Auxiliares ordenarán la instalación de la toma de agua potable, y la conexión de las descargas de aguas residuales, lo cual deberá llevarse a cabo dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de pago de las cuotas e importes que correspondan.

Artículo 24. Instalada la toma y hechas las conexiones respectivas, la Dirección u Organismos Auxiliares harán su registro en el padrón de usuarios, y comunicarán al usuario la fecha de conexión, misma que se considerará como la de apertura de cuenta para efectos del cobro de los servicios.

Artículo 25. En el caso de que con motivo de la instalación de la toma o conexión de las descargas se destruya el pavimento o la banquetta, la Dirección u Organismos Auxiliares realizarán de inmediato la reparación con cargo al usuario, en los términos del presente Reglamento. Los trabajos deberán efectuarse en un plazo que no excederá de diez días naturales, contados a partir de la fecha en que se ordene su reparación.

Artículo 26. Cualquier modificación que se pretenda hacer en el inmueble que afecte las instalaciones de los servicios, obliga al usuario a formular la solicitud correspondiente.

Artículo 27. Cuando se trate de tomas solicitadas por giros comerciales, industriales o establecimientos ubicados en forma temporal, en donde se requieran los servicios, deberán contratar los mismos, mediante dictamen que emita la Dirección u Organismos Auxiliares.

Artículo 28. No deben existir derivaciones de tomas de agua o de descargas de drenaje, cualquier excepción estará sujeta a la autorización de la Dirección u Organismos Auxiliares, los cuales cobrarán las cuotas o tarifas que le correspondan por el suministro de dicho servicio.

Artículo 29. Se podrá autorizar por escrito una derivación, previa aprobación del propietario del inmueble derivante, cuando concurran las siguientes circunstancias:

- I. Cuando la Dirección u Organismos Auxiliares no cuenten con redes para suministrar el servicio al predio, giro o establecimiento colindante; y
- II. Cuando se trate de establecimientos temporales, vigilando que estos cuenten con el permiso de funcionamiento.
- III. Una vez que los servicios pasen por el flete de su predio esta obligado a realizar su regularización de los servicios de agua potable y alcantarillado.

Artículo 30. En caso de que el propietario o poseedor del predio realice por si mismo, sin autorización de la Dirección, la instalación, supresión o cambios en la conexión de los servicios, se hará acreedor por su inobservancia a las sanciones que fije la Ley de Ingresos del Municipio de Zapopan.

Artículo 31. En épocas de escasez de agua, comprobada o previsible, o por construcción, reparación, mantenimiento o ampliación de la infraestructura hidráulica, La Dirección y Organismos Auxiliares

podrán acordar condiciones de restricción en las zonas afectadas, durante el lapso que estimen necesario, previo aviso oportuno al usuario a través de los medios de comunicación disponibles.

Para el caso del uso doméstico, la escasez o insuficiencia de agua deberá ser suplida por otros medios, en la medida de las posibilidades.

Cuando por causas de mantenimiento, construcción, reparación o ampliación de infraestructura hidráulica se tenga que suspender el servicio de agua potable, y éstas requieran de tiempo mayor a 48 horas, el servicio de abastecimiento que proporcione el Ayuntamiento por algún otro medio, será de manera gratuita para los afectados.

Artículo 32. No se autorizará la instalación de fosas sépticas en zonas donde exista la opción de conectarse a la red de drenaje, o que las condiciones del terreno no favorezcan la instalación de este sistema.

Artículo 33. Los usuarios que descarguen aguas residuales a las redes de alcantarillado, deberán cumplir con las Normas Oficiales Mexicanas y las condiciones particulares de descarga que para tal efecto les fije la Ley de Ingresos para el Municipio de Zapopan, Jalisco.

CAPÍTULO II

De Las Urbanizaciones y Desarrollos en Condominio

Artículo 34. La Dirección deberá supervisar y su caso, autorizar, que las obras de infraestructura necesarias para la utilización del servicio de agua potable cumplan con las especificaciones que fije la Ley de Ingresos del Municipio de Zapopan, Jalisco a particulares o urbanizadores, buscando que a cada predio corresponda una toma de agua y una descarga de alcantarillado, así como alcantarillado pluvial, únicamente en aquellas zonas que no se encuentran bajo la administración del Sistema Intermunicipal para los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado, dentro del municipio.

Artículo 35. Los propietarios o poseedores, por cualquier título, de urbanizaciones o desarrollos en condominio, en materia de servicio público de agua potable, alcantarillado y saneamiento, quedan obligados a solicitar la autorización correspondiente y cumplir con las disposiciones que en esta materia les imponga la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Jalisco, debiendo, en todo caso, solicitar a la Dirección u Organismos Auxiliares la expedición del dictamen de factibilidad.

Artículo 36. La Dirección validará los planos de construcción correspondientes, llevando a cabo la inspección de obras, instalaciones, recepción, supervisión, operación y mantenimiento, así como solicitar la aplicación de sanciones en los casos en que proceda.

Artículo 37. La recepción y entrega de las obras de agua potable, alcantarillado y saneamiento, se efectuará previa inspección de éstos por parte de la Dirección, y siempre que se cubran todos y cada uno de los requisitos técnicos para su inmediata y eficiente operación.

Artículo 38. La Dirección y Organismos Auxiliares vigilarán que en las autorizaciones para construcciones, mantenimiento, ampliación o rehabilitación de obras cuenten con los drenajes pluviales y de aguas residuales independientes que sean necesarios, según el tipo de función que estas tengan y de

ser necesario, la construcción e instalación de plantas de tratamiento de aguas residuales o pozos de absorción.

No se dará la factibilidad de servicio a urbanizaciones o fraccionamientos que no cumplan con los requisitos anteriores y con las especificaciones técnicas establecidas por La Dirección.

Artículo 39. La Dirección y Organismos Auxiliares promoverán la captación, almacenamiento y uso eficiente del agua pluvial en los casos y condiciones que fuere posible.

CAPÍTULO III

Del uso Eficiente del Agua

Artículo 40. La Dirección y Organismos Auxiliares promoverán medidas para el consumo y ahorro del agua, mismas que deberán observarse en las nuevas construcciones de casas, edificios, fraccionamientos o conjuntos habitacionales; y en las construcciones hechas con anterioridad, se promoverá la instalación de mecanismos ahorradores de agua.

La Dirección y Organismos Auxiliares vigilarán en coordinación con las demás autoridades competentes, que el agua suministrada para consumo humano cumpla con las normas oficiales mexicanas correspondientes y las demás disposiciones y normas en la materia.

CAPÍTULO IV

De los Derechos por Infraestructura y Tarifas por Uso de los Servicios

Artículo 41. Para la incorporación de nuevas urbanizaciones, o la conexión de predios ya urbanizados que demanden los servicios, deberán pagar conforme a lo estipulado para este supuesto en la Ley de Ingresos para el Municipio de Zapopan, así como los que deriven del presente Reglamento.

Artículo 42. Son usos específicos correspondientes a la prestación de los servicios públicos de agua potable a que se refiere el presente reglamento:

- I. Doméstico;
- II. Comercial;
- III. Industrial;
- IV. Instituciones públicas o que presten servicios públicos; y
- V. Otros usos.

Artículo 43. Los servicios que el municipio proporciona deberán sujetarse a alguno de los siguientes regímenes:

- I. Servicio medido; y
- II. Servicio de cuota fija.

Artículo 44. Las tarifas del servicio de agua potable, bajo el régimen de cuota fija, se fijarán de acuerdo a las características del predio que al efecto establezca la Ley de Ingresos para el Municipio de Zapopan, Jalisco, que corresponda.

Artículo 45. La estructura de tarifas del servicio de agua potable, bajo el régimen de servicio medido se establecerá de conformidad con lo que señale la Ley de Ingresos del Municipio de Zapopan, Jalisco vigente.

Artículo 46. Cuando existan propietarios o poseedores de predios o inmuebles destinados a uso habitacional, que se abastezcan del servicio de agua de fuente distinta a la proporcionada por la Dirección, pero que hagan uso del servicio de alcantarillado, cubrirán la cuota establecida por la Ley de Ingresos del Municipio de Zapopan, Jalisco.

Artículo 47. Cuando existan propietarios o poseedores de predios o inmuebles para uso distinto al habitacional, que se abastezcan del servicio de agua de fuente distinta a la proporcionada por La Dirección, pero que hagan uso del servicio de alcantarillado, cubrirán el 25% de lo que resulte de multiplicar el volumen extraído reportado a la Comisión Nacional del Agua, por la tarifa correspondiente a servicio medido, de acuerdo a la clasificación establecida en este instrumento.

Artículo 48. La Dirección revisará anualmente las tarifas por concepto de la prestación de los servicios; para cualquier modificación de éstas, deberá elaborar un estudio técnico tarifario que las justifique, en el cual se deberán contemplar los costos de operación, administración, mantenimiento, gasto social y la constitución de un fondo de reserva para la rehabilitación y mejoramiento de los servicios.

Artículo 49. El estudio tarifario deberá ser enviado al Ayuntamiento, quien elaborará la revisión técnica del mismo, emitiendo su opinión al respecto con las recomendaciones que sugiera.

Artículo 50. Las tarifas una vez revisadas por el Ayuntamiento aprobación y correspondiente incorporación al cuerpo de la iniciativa de Ley de Ingresos, que será turnada al H. Congreso del Estado para su autorización definitiva.

Artículo 51. Cuando se instalen tomas para uso temporal o provisional, los solicitantes deberán efectuar un pago estimado anticipado. La estimación la realizará la Dirección u Organismos Auxiliares, teniendo como base la clasificación establecida en el artículo 61 de este instrumento.

Artículo 52. En los edificios sujetos al régimen de propiedad en condominio, los propietarios o poseedores de cada piso, departamento o local, pagarán los servicios de manera independiente. Las cuotas del área mancomunada serán cubiertas en las cuotas individuales, con el mismo esquema de proporcionalidad que se tenga de la copropiedad.

Cuando éste tipo de edificios tenga una sola toma, carezca de medidor y estén conectados por una sola descarga, la cuota se calculará conforme a lo establecido para el régimen de cuota fija, según la clasificación que le corresponda.

En el caso de que tengan un solo medidor para el condominio o piso, el monto total del volumen medido, se dividirá entre el total de unidades de consumo, para aplicar la tarifa del rango que resulte.

Artículo 53. Los predios baldíos pagarán la tarifa establecida en la Ley de Ingresos para el Municipio de Zapopan, Jalisco, vigente.

Artículo 54. Las urbanizaciones y desarrollos en condominio, comenzarán a cubrir sus cuotas por uso de los servicios a partir de la fecha de conexión a la red del Sistema. Tendrán la obligación de entregar bimestralmente la Dirección u Organismos Auxiliares una relación de los nuevos poseedores de cada unidad de consumo, para su actualización en el padrón de usuarios.

Artículo 55. La Dirección y Organismos Auxiliares expedirán los recibos correspondientes, para que el usuario cubra los costos por los servicios, en los que se deberá especificar el plazo para su vencimiento.

Artículo 56. Los usuarios deberán efectuar los pagos en la ventanilla correspondiente, dentro de los primeros 15 días naturales de cada ciclo de facturación. Una vez agotada esta fecha, los pagos causarán recargos.

CAPÍTULO V

De los Aparatos Medidores

Artículo 57. El servicio de agua potable en el Municipio será medido, por lo que en las zonas que se requiera y que no se encuentran bajo la administración del Sistema Intermunicipal para los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado, la Dirección y Organismos Auxiliares deberá instalar un aparato medidor para la cuantificación de consumo.

En los lugares donde no haya medidores o mientras estos no se instalen, los pagos serán de conformidad con lo dispuesto para el régimen de cuota fija, en la Ley de Ingresos del Municipio de Zapopan, Jalisco.

Artículo 58. Corresponde en forma exclusiva la Dirección y Organismos Auxiliares, instalar y operar los aparatos medidores, únicamente en aquellas zonas que no se encuentran bajo la administración del Sistema Intermunicipal para los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado, dentro del municipio, así como verificar su funcionamiento y retiro cuando hayan sufrido daños, funcionen defectuosamente o exista cualquier otra causa justificada que amerite su retiro.

Artículo 59. Los aparatos medidores deberán cambiarse cada cinco años, o cuando sea necesario repararlos o darles mantenimiento, y los costos serán con cargo al usuario.

CAPÍTULO VI

De los Derechos y Obligaciones de los Usuarios

Artículo 60. Los usuarios de los servicios tienen los siguientes derechos:

- I. Que se les proporcionen los servicios en las condiciones y lugares en que existan dichos servicios, solicitando su contratación;
- II. Exigir calidad y eficiencia en la prestación de los servicios a que se refiere este Reglamento;
- III. Tener una toma de agua potable y una de descarga de alcantarillado, donde exista;
- IV. Tratándose de actividades productivas, siempre que cubran los requisitos, se le autorice una descarga de residuos industriales;

- V. Se le instale un medidor para efectos del cobro del servicio y en caso negativo, que se les cobre de acuerdo a la cuota fija en función de los volúmenes previstos a consumir de acuerdo con la Ley de Ingresos Municipal;
- VI. Solicitar a la Dirección u Organismos Auxiliares la reparación o cambio del aparato medidor cuando presente daños;
- VII. Solicitar la suspensión de los servicios, cuando proceda; y
- VIII. Recibir puntualmente los recibos de cobro y reclamar los errores que contengan los mismos;
- IX. Recibir información sobre los servicios públicos de agua a efecto de hacer valer sus derechos como usuario y ser informados con anticipación de los cortes de servicios públicos de agua a que se refiere el artículo anterior;
- X. Denunciar ante la autoridad competente cualquier acción u omisión relacionada con los servicios públicos de agua potable, drenaje, y alcantarillado, cometida por terceras personas que pudieran afectar sus derechos de conformidad con lo previsto en el Título Séptimo, Capítulo II de este Reglamento; y
- XI. Interponer recursos en contra de actos o resoluciones de las autoridades competentes en materia de agua y saneamiento de conformidad con lo que señala el Título Octavo, Capítulo I de este Reglamento.
- XII. Las demás que se deriven del presente Reglamento o de otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 61. Los usuarios tienen la obligación de:

- I. Cubrir las cuotas y tarifas establecidas en la Ley de Ingresos por la prestación de los servicios, dentro de los plazos que señalen los recibos correspondientes; independientemente de los derechos por infraestructura y contratación de los servicios.
- II. Cubrir el importe diferencial de derechos de infraestructura calculado a la tarifa actual, cuando el volumen de los servicios rebase por tres meses consecutivos el pagado originalmente en los convenios establecidos;
- III. Optimizar el rendimiento del agua, utilizándola con eficiencia y reparando las fugas que se encuentren dentro de su inmueble, así como reportar las que tengan lugar en las instalaciones hidráulicas, propiedad de la Dirección;
- IV. Instalar los equipos, accesorios y sistemas hidráulicos para ahorro del agua;
- V. Cuidar el buen funcionamiento de los aparatos de medición, reportando cualquier anomalía de los mismos dentro del plazo establecido en el presente Reglamento;
- VI. Informar a la Dirección u Organismos Auxiliares de los cambios de propietario de los inmuebles, así como la baja, traspaso o cambio de domicilio de los comercios o industrias, dentro de los diez días hábiles siguientes;
- VII. Comunicar a la Dirección u Organismos Auxiliares de los cambios que se pretendan hacer en los inmuebles y que puedan afectar tanto al servicio de agua potable como el de descargas y tratamiento de aguas residuales;
- VIII. Evitar la contaminación del agua de las instalaciones en servicio y efectuar su tratamiento, en su caso;
- IX. Responder ante la Dirección u Organismos Auxiliares por los adeudos que a su cargo se generen por la prestación de los servicios;

- X. Subrogarse en los derechos y obligaciones derivados de la prestación de los servicios, cuando se adquiriera la propiedad de un inmueble;
- XI. Utilizar las aguas residuales, en su caso; y
- XII. Las demás que se deriven del presente Reglamento o de otras disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO VII

De la Distribución de Agua Potable en Pipas

Artículo 62. La Dirección podrá distribuir agua potable en pipas en los siguientes casos:

- I. En asentamientos humanos constituidos de manera irregular; en donde no proceda el suministro de los servicios de agua potable y alcantarillado a través de la conexión a la infraestructura hidráulica, mediante la celebración de convenios con los representantes de la población irregularmente asentada, previa opinión de las autoridades municipales competentes en materia de desarrollo urbano.
- II. En zonas en donde se suspenda el servicio de agua potable, y
- III. Para la atención de emergencias, contingencias o desastres urbanos.

Artículo 63. La distribución de agua potable en pipas en zonas en donde se suspenda temporalmente el servicio de agua potable o para la atención de emergencias, contingencias o desastres urbanos, será realizada por la Dirección, la que determinará, en su caso, el monto a pagar. Quedando exentos de pago las zonas en las que por reparaciones o mantenimiento se suspenda el servicio, y en las zonas afectadas por contingencias o desastres en las que el servicio será gratuito.

Artículo 64. Los particulares que deseen distribuir agua potable en pipas en el municipio de Zapopan, Jalisco, deberán:

- I. Registrarse ante la Dirección, y
- II. Distribuir el agua potable cumpliendo con lo dispuesto en este Reglamento y en las Normas Oficiales mexicanas ambientales y sanitarias.

Artículo 65. Para su registro como distribuidores de agua potable en pipas, los interesados deberán:

- I. Presentar solicitud por escrito;
- II. Señalar nombre y domicilio del interesado, así como del propietario y de los operarios de los vehículos en que se distribuirá el agua potable;
- III. Proporcionar los datos de identificación y características de los vehículos y de los tanques de distribución de agua potable;
- IV. Anexar los documentos que acrediten lo señalado en las fracciones I y II, y
- V. Pagar la cuota de registro establecida en la ley de ingresos para el Municipio de Zapopan, Jalisco correspondiente.

Artículo 66. Las personas registradas como distribuidores de agua potable en pipas conforme a este Reglamento, podrán adquirir del organismo el agua potable que requieran, de acuerdo a la disponibilidad del recurso, previo pago de las tarifas establecidas.

Artículo 67. La distribución de agua potable en pipas deberá sujetarse a lo siguiente:

- I. El agua potable que se distribuya deberá cumplir con los parámetros de potabilización establecidos en las normas oficiales mexicanas ambientales y sanitarias aplicables;
- II. Los carros tanque en que se distribuya agua potable deberán ser exclusivamente destinados a este servicio y cumplir con las normas oficiales mexicanas ambientales y sanitarias aplicables, así como con las disposiciones que para tal efecto apruebe la Dirección, y
- III. Los usuarios no podrán utilizar, para la recepción y almacenamiento del agua potable, recipientes que hayan sido utilizados como contenedores de sustancias, materiales y residuos que hayan sido determinados como peligrosos o nocivos para la salud, conforme a las normas oficiales mexicanas aplicables.

CAPÍTULO XII

Disposiciones Complementarias

Artículo 68. La autoridad municipal, a través de su Dirección de Obras Públicas, no otorgará permisos para nuevas construcciones o para la reconstrucción de inmuebles, sin que previamente hubiese acreditado el interesado que, en su caso, es factible dotar de los servicios que presta la Dirección y Organismos Auxiliares a dicho inmueble y que este se encuentra al corriente en el pago de los derechos que deba cubrir al propio Sistema y Organismos Auxiliares.

TÍTULO QUINTO

CAPÍTULO I

De Las Infracciones y Sanciones

Artículo 69. Para los efectos de este Reglamento, cometen infracción:

- I. Las personas que instalen conexiones en cualquiera de las instalaciones de la red de agua potable y alcantarillado, sin tener autorización de la Dirección u Organismos Auxiliares y sin apegarse a los requisitos que establece el presente Reglamento;
- II. Los usuarios que en cualquier caso y sin autorización de la Dirección u Organismos Auxiliares ejecuten por si o por interpósita persona derivaciones de agua y alcantarillado;
- III. Los usuarios que en cualquier caso proporcionen servicio de agua en forma distinta a la que señala este Reglamento, a personas que estén obligadas a surtirse directamente del servicio público;
- IV. Los propietarios o poseedores de predios que impidan la inspección de los aparatos medidores, cambio o reparación de los mismos, así como la práctica de las visitas de inspección, y en general que se nieguen a proporcionar los elementos que se requieran para comprobar la situación o el hecho relacionado con el objeto de la visita;
- V. Quien cause desperfectos a un aparato medidor o viole los sellos del mismo;
- VI. Los usuarios que por cualquier medio alteren el consumo marcado en los medidores, los que se negaren a su colocación;

- VII. El que por sí o por interpósita persona retire un medidor sin estar autorizado, varíe su colocación de manera transitoria o definitiva, o no informen la Dirección u Organismos auxiliares de todo daño o perjuicio ocurrido a este;
- VIII. El que deteriore, obstruya o sustraiga cualquier instalación propiedad de la Dirección u Organismos Auxiliares;
- IX. Quienes hagan mal uso de los hidrantes públicos.
- X. Los que desperdicien el agua potable o no cumplan con los programas de uso eficiente;
- XI. Las personas que impidan la instalación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento;
- XII. El que emplee mecanismos para succionar agua de las tuberías de distribución;
- XIII. Las personas que cuenten con instalaciones hidráulicas y dispositivos que no funcionen de acuerdo a la autorización concedida y que no cumplan con las disposiciones técnicas establecidas por el Sistema.
- XIV. Los propietarios o poseedores de predios que no cumplan con las especificaciones técnicas de descarga de aguas residuales, de acuerdo con los parámetros establecidos;
- XV. Quienes descarguen en el albañal tóxicos, medicamentos o cualquier otra sustancia, que rebase las condiciones permitidas de descarga que establece la Norma Oficial Mexicana, las normas ecológicas, o normas particulares de descarga que fije la Dirección u Organismos Auxiliares, que puedan ocasionar un desastre ecológico, daños a la salud y situaciones de emergencia;
- XVI. Quien no cuente con el permiso de descarga de aguas residuales industriales, o comerciales;
- XVII. Quien no cumpla con los permisos o autorizaciones de la Dirección u Organismos Auxiliares en materia de urbanizaciones, fraccionamientos o desarrollo en condominio a que se hace referencia en este Reglamento;
- XVIII. Quien contrate un servicio y le de otro destino o uso;
- XIX. Quien utilice en cualquier forma el agua potable con fines de lucro, sin contar con la autorización correspondiente;
- XX. Quien no pague en forma total o parcial las cuotas o tarifas por la prestación de los servicios, dentro de los plazos legales;
- XXI. Quien omita total o parcialmente el pago de las cuotas o tarifas por la prestación de los servicios, determinados por las autoridades competentes en el ejercicio de sus facultades de comprobación;
- XXII. Las demás que se deriven del presente Reglamento o de otras disposiciones legales aplicables;

CAPÍTULO II

De Las Sanciones

Artículo 70. Las infracciones serán sancionadas administrativamente por la autoridad correspondiente en los términos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, y en caso de omisión por parte de la misma, se observarán las disposiciones establecidas en la Ley de Ingresos para el Municipio de Zapopan, Jalisco, Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios, la Ley del procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco, así como las demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 71. Para la aplicación de las sanciones, se deberá tomar en consideración el carácter público del servicio, la gravedad de la falta, los daños causados, las condiciones económicas del infractor y la reincidencia.

Artículo 72. Las sanciones establecidas en el presente Reglamento, se impondrán sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que en su caso resulte.

Si en el procedimiento que sigan las autoridades administrativas del organismo operador para ejecutar las medidas de seguridad e imponer las sanciones previstas, toman conocimiento de actos u omisiones que pueden integrar delitos, formularán la denuncia correspondiente al Ministerio Público; asimismo, harán del conocimiento de otras autoridades los hechos que correspondan a la esfera de su competencia, para la aplicación de las sanciones determinadas en otros ordenamientos.

En materia ecológica, se atenderá lo dispuesto por el capítulo de las sanciones administrativas de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.

En caso de reincidencia, el monto de las multas podrá ser incrementado sin exceder del doble del máximo permitido.

Artículo 73. La Dirección y Organismos Auxiliares podrán realizar las acciones necesarias para impedir, obstruir o cerrar la posibilidad de descargar aguas residuales a las redes de drenaje y alcantarillado, a aquellos usuarios de actividades productivas que incumplan con el pago respectivo, conforme a lo dispuesto en el presente Reglamento y demás disposiciones relativas, con excepción de los casos en que por razones de salud pública o seguridad no sea conveniente proceder conforme lo anterior.

TÍTULO SÉPTIMO

De la Participación Social

CAPÍTULO I

Organización y Participación de los Usuarios

Artículo 74. La Dirección y Organismos Auxiliares apoyarán e impulsarán la participación de los usuarios y la organización de éstos a nivel municipal, con el objeto de que coadyuven en la decisión de mejorar las condiciones de los servicios que presta, el buen aprovechamiento del agua, la preservación y control de su calidad, así como la disponibilidad y mantenimiento de sus instalaciones.

Artículo 75. la Dirección y Organismos Auxiliares reconocerán el carácter de las juntas, comités o asociaciones de usuarios de colonias, barrios, zonas, centros de población y comunidades indígenas en donde se hayan constituido, que procure su organización y los represente en la gestión de asuntos relacionados con los servicios que presta el Sistema y Organismo Auxiliares, siempre y cuando tengan reconocida su participación y se encuentren debidamente registradas ante el Ayuntamiento de su jurisdicción.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación, una vez promulgado por el C. Presidente Municipal.

SEGUNDO. Quedan derogadas las disposiciones reglamentarias y administrativas del orden municipal que contravengan lo establecido en el presente reglamento.

TERCERO. La Dirección de Agua Potable y Alcantarillado deberá de elaborar su Manual de Operación, de conformidad con las disposiciones de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios y este ordenamiento, para que sea sancionado dicho Manual por el Presidente Municipal, dentro del plazo de 30 treinta días a partir de la vigencia de este Reglamento.

Salón de Sesiones del Ayuntamiento
Zapopan, Jalisco a 28 de mayo de 2009

La Secretario del Ayuntamiento
Lic. María Teresa Brito Serrano

Por tanto, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 42, Fracción V de la Ley del Gobierno y la Administración pública Municipal del Estado de Jalisco, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio Municipal, a los veintiocho días del mes de mayo de dos mil nueve.

El Presidente Municipal
Ing. Juan Sánchez Aldana Ramírez

La Secretario del Ayuntamiento
Lic. María Teresa Brito Serrano

LISTA DE REGLAMENTOS VIGENTES DE APLICACIÓN MUNICIPAL

- 1. Reglamento de Adquisiciones de Bienes y Contratación de Servicios para la Administración Pública del Municipio de Zapopan, Jalisco. Nota: Deroga al Reglamento de Adquisiciones del Municipio de Zapopan, Jalisco.**
Gaceta Municipal Volumen XVI N. 2, (31 de marzo 2009).
- 2. Reglamento de Alumbrado Público para el Municipio de Zapopan, Jalisco.**
Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", (1 de Enero de 1981).
- 3. Reglamento de Anuncios para el Municipio de Zapopan, Jalisco.**
Gaceta Municipal Vol. VII No. 5 (13 de Diciembre de 2000) y sus Modificaciones Vol. VIII No. 14 (19 de Septiembre de 2001), Vol. IX No. 1 (14 de Enero de 2002), Vol. IX No. 34 (23 de Agosto de 2002) y Vol. X No. 59 (03 de Septiembre de 2003). Gaceta Municipal Vol. XIII No. 41 (30 de Noviembre 2006), Gaceta Municipal Vol. XV No. 34 (31 de julio de 2008).
- 4. Reglamento de Asignación y Contratación de Obra Pública para el Municipio de Zapopan, Jalisco.**
Gaceta Municipal Vol. Vol. IV No. 10 (23 de Abril de 1996)
- 5. Reglamento de Capacitación del O.P.D. Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, Jalisco.**
Gaceta Municipal Vol. XII No. 37 de (25 de Octubre de 2005).
- 6. Reglamento de Cementerios del Municipio de Zapopan, Jalisco.**
Gaceta Municipal Vol. I No. 2 (Julio – Septiembre 1992). Gaceta Municipal Vol. XI No. 8 (14 de Abril de 2004). Gaceta Vol. XIII No. 33 (20 de Septiembre de 2006).
- 7. Reglamento de Comercio y de Servicios para el Municipio de Zapopan, Jalisco.**
Gaceta Municipal Vol. VII No. 7 (22 de Diciembre de 2000) y sus Modificaciones Vol. VIII No. 4 (19 de Marzo de 2001), Vol. VIII No. 5 (23 de Mayo de 2001), Vol. VIII No. 7 (7 de Junio de 2001), Vol. VIII No. 16 (15 de Octubre de 2001), Vol. IX No. 8 (27 de Marzo de 2002), Vol. IX No. 20 (20 de Mayo de 2002), Vol. IX No. 23 (18 de Junio de 2002), Vol. IX No. 45 (13 de Diciembre de 2002), Vol. X No. 2 (7 de Febrero de 2003), Vol. X No. 5 (5 de Marzo de 2003), Vol. X No. 10 (30 de Mayo de 2003), Vol. X No. 56 (13 de Agosto de 2003), Vol. X No. 57 (03 de Septiembre de 2003), Vol. X No. 58 (03 de Septiembre de 2003), Vol. XI No. 21 (25 de Agosto de 2004), Vol. XI No. 34 (10 de Noviembre de 2004), Vol. XI No. 41 de (06 de Diciembre de 2004), Vol. XII No. 8 (11 de Marzo de 2005), Vol. XII No. 40 (25 de Noviembre de 2005), Vol. XII No. 50 (30 de Diciembre de 2005). Vol. XIII No. 6 de 28 de Febrero de 2006). Vol. XIII No. 32 (20 de Septiembre de 2006); Gaceta XIV No. 6 (23 de febrero de 2007).
- 8. Reglamento de Construcciones y Desarrollo Urbano del Municipio de Zapopan, Jalisco y Normas Técnicas Complementarias para Diseño por Sismo.**
Gaceta Municipal Vol. IX No. 31 (21 de Agosto de 2002), y sus Modificaciones Vol. X No. 66 (13 de Noviembre de 2003). Gaceta Municipal Vol. XI No. 40 (06 de Diciembre de 2004) Gaceta Vol. XIV No. 34 (24 de octubre de 2007)